

Secr CN/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE FEBRERO DOS MIL CATORCE

SESION N. 5

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA,

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Da. MA. DEL CARMEN NÚÑEZ DEL PRADO, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en segunda convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes APRUEBA el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de enero de 2014.

2.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA.

2.1 APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto indica que a la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, procede la aprobación del padrón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Aprobar el Padrón del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA para el ejercicio 2014, que consta 30.914 registros, por un importe de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.530.969,54.-€), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2013.

2.2. APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA PARA EL EJERCICIO 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto indica que a la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, procede la aprobación del padrón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Aprobar el Padrón del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA para el ejercicio 2014, que consta 198 registros, por un importe de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.785,52.-€)., para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2013

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.1.1. EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIONES MAGERIT S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de CONSTRUCCIONES MAGERIT S. A., en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACEN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION", y obra para "MODIFICACIÓN DE ASEOS" en el Parque Industrial de Pinto nave P29, de esta localidad.

Visto Proyecto de Licencia de actividad y modificación de aseos visado en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 16 de agosto de 2010 y anexo a proyecto visado electrónicamente con fecha 29 de noviembre de 2011 en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con Exp. nº TL/031115/2011.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACEN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION" y OBRA para "MODIFICACIÓN DE ASEOS", en el Parque Industrial de Pinto nave P29, de esta localidad, solicitada por CONSTRUCCIONES MAGERIT S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Cuadro resumen de previsión de potencias y esquemas unifilares de la instalación eléctrica en baja tensión.

Descripción y características de la climatización.

Presupuesto. Se ampliara con la partida correspondiente a maquinaria y elementos de oficina.

Fotocopia Certificado de Instalaciones Eléctricas en baja tensión diligenciado por Órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Aportara CD conteniendo la documentación visada electrónicamente.

QUINTO.- Para la obtención de la Licencia de Primer Uso deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras y aportar la siguiente documentación:

Certificado Final de Obra, convenientemente visado por el Colegio Profesional correspondiente, el cual deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre) especificando: tipología de la nave, riesgo intrínseco de la actividad y demás normativa vigente de aplicación.

Homologación del sistema utilizado para conseguir la estabilidad al fuego de los elementos constructivos con función portante y escalera de evacuación así como certificado de empresa instaladora.

Certificado de homologación de la puerta resistente al fuego instalada.

Homologación del sistema constructivo empleado para conseguir la resistencia al fuego de las franjas de encuentro entre medianería-cubierta y elemento compartimentador de sector-cubierta así como certificado de empresa instaladora.

Copia en cd de toda la documentación de proyecto, incluidas las modificaciones de proyecto así como el CFO.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX, en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACEN DE CONSERVAS, LICORES Y REFRESCOS", y obra para "ASEOS" en el Parque Industrial de Pinto nave P30, de esta localidad.

Visto Proyecto de Licencia de actividad con ejecución de baños visado en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 11 de mayo de 2010 y anexo a proyecto visado electrónicamente con fecha 23 de noviembre de 2011 en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con Exp. nº TL/030761/2011.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACEN DE CONSERVAS, LICORES Y REFRESCOS" y OBRA para "ASEOS", en el Parque Industrial de Pinto nave P30, de esta localidad, solicitada por XXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Cuadro resumen de previsión de potencias y esquemas unifilares de la instalación eléctrica en baja tensión.

Presupuesto. Se ampliara con la partida correspondiente a estanterías de almacenamiento.

Fotocopia Certificado de Instalaciones Eléctricas en baja tensión diligenciado por Órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Aportara CD conteniendo la documentación visada electrónicamente.

QUINTO.- Para la obtención de la Licencia de Primer Uso deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras y aportar la siguiente documentación:

Certificado Final de Obra, convenientemente visado por el Colegio Profesional correspondiente, el cual deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre) especificando: tipología de la nave, riesgo intrínseco de la actividad y demás normativa vigente de aplicación.

Homologación del sistema utilizado para conseguir la estabilidad al fuego de los elementos constructivos con función portante así como certificado de empresa instaladora.

Certificado de homologación de la puerta resistente al fuego instalada.

Homologación del sistema constructivo empleado para conseguir la resistencia al fuego de las franjas de encuentro entre medianería-cubierta y elemento compartimentador de sector-cubierta así como certificado de empresa instaladora.

Copia en cd de toda la documentación de proyecto, incluidas las modificaciones de proyecto así como el CFO.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.3 EXPEDIENTE DE SHIRT 3 S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de SHIRT 3 S.L., en solicitud de Licencia de instalación para “COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, ALMACEN, OFICINAS Y TALLER DE MODELOS”, en el Parque Industrial de Pinto Naves H15 – 116, de esta localidad.

Visto Proyecto de ampliación de superficie y elementos en nave industrial destinada a comercio al por mayor de prendas de vestir, almacén, oficinas y taller de modelos visado con fecha 12 de julio de 2005 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 019810 e Informe modificación establecimiento industrial, comercio al por mayor de prendas de vestir, almacén, oficinas y taller de modelos visado con fecha 2 de julio de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunidad Valenciana Castellón con nº 916.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, ALMACEN, OFICINAS Y TALLER DE MODELOS”, en el Parque Industrial de Pinto Naves H15 – 116, de esta localidad, solicitada por SHIRT 3 S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Descripción y características de la climatización.

Presupuesto. Se ampliara con la partida correspondiente a Estanterias para colgar prendas, estanterías de la zona de carga y descarga, instalación de protección contra incendios, carretillas eléctricas, traspaletas...

Fotocopia Certificado de Instalaciones Eléctricas en baja tensión diligenciado por Órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Copia del Certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones Fijas de Protección Contra Incendios de la Comunidad de Madrid diligenciado por Órgano competente.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado final de instalaciones del proyecto y del informe, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.4 EXPEDIENTE DE D. XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX, en solicitud de Licencia de instalación para "TALLER DE REPARACION Y LAVADO DE AUTOMOVILES", en el la calle San Jose nº 6 nave 6 P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 13 de marzo de 2013 y N° 201300800.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER DE REPARACION Y LAVADO DE AUTOMOVILES", en el calle San Jose nº 6 nave 6 P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por

XXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se

declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.5 EXPEDIENTE DE LAVAPINTO S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de LAVAPINTO S. L., en solicitud de Licencia de instalación para "LAVANDERIA AUTOSERVICIO", en el Paseo Dolores Soria, 4 local 3, de esta localidad.

Visto Proyecto de acondicionamiento e instalaciones visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 23 de diciembre de 2013 y nº 201304573.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "LAVANDERIA AUTOSERVICIO", en el el Paseo Dolores Soria, 4 local 3, de esta localidad, solicitada por LAVAPINTO S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.6 EXPEDIENTE DE CONTRACOLADOS DEL CENTRO S .L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de CONTRACOLADOS DEL CENTRO S .L., en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACEN DE CARTON ONDULADO", en la calle Gaviotas, 6 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con N° 201304465 y fecha 17 de diciembre de 2013.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACEN DE CARTON ONDULADO", en la calle Gaviotas, 6 P. I. El Cascajal,, de esta localidad, solicitada por CONTRACOLADOS DEL CENTRO S. L, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN Y PLANOS DE LA JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.4 Cuando una medianería o un elemento constructivo de compartimentación en sectores de incendio acometa a la cubierta, la resistencia al fuego de esta será, al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m.

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada. "

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se

declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.7. EXPEDIENTE DE PROMOCION GESTION Y EXPLOTACION DE FINCAS URBANAS PREPAGON S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de PROMOCION GESTION Y EXPLOTACION DE FINCAS URBANAS FREPAGON S. L., en solicitud de Licencia de instalación para “HELADERIA-CAFETERIA”, en la calle Manuel de Falla nº 10 local 6, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 5 de noviembre de 2013 y N° 201303893 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 9 de enero de 2014 y nº 201303863

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “HELADERIA-CAFETERIA”, en la calle Manuel de Falla nº 10 local 6, de esta localidad, solicitada por PROMOCION GESTION Y EXPLOTACION DE FINCAS URBANAS FREPAGON S .L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001

del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Especificar potencia de cocina.

Ficha técnica de local.

Certificado de instalación de gas.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado de instalaciones Térmicas.

Presentar plano del tubo de extracción del conductos de la chimenea de acuerdo con las siguientes prescripciones:

“El elemento de remate de la chimenea debe favorecer la ascensión libre de la columna de humos. Ello se podrá conseguir terminando la chimenea con una abertura de la misma sección que el cuerpo de la chimenea o, mejor, con un cono (o pirámide) reductor, con el fin de aumentar la velocidad de salida. Se recomienda evitar la instalación de sombrerete u otros remates”

Certificado oficial de aislamiento acústico y mediciones de ruido de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Certificado De estanqueidad del tubo de extracción de humos y olores, haciendo pruebas in situ con humos de colores por ejemplo y con la firma de los vecinos afectados.

Fotocopia del contrato de retirada de aceites usados en la actividad.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación, acompañado de Documentación escrita y gráfica del estado definitivo de la actividad.”

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

3.2.1 EXPEDIENTE DE ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 21 de mayo de 2001 por la Comisión de Gobierno se concedió Licencia de Apertura definitiva solicitada por ASOCIACION CULTURAL RECREATIVA DE MINUSVALIDOS, para el desarrollo de la actividad de “CENTRO DE ATENCIÓN DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS Y SENSORIALES”, sita en la calle Egido de la Fuente nº15 A, de esta localidad.

Con fecha 21 de junio de 2013, se ha solicitado licencia de Funcionamiento para “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CENTRO OCUPACIONAL, CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, CENTRO DE ATENCIÓN A MAYORES DE 6 AÑOS Y SERVICIO DE OCIO Y TIEMPO LIBRE”, a nombre de ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS DE PINTO, ha sido aportada la documentación necesaria.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 15 de enero de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Certificado emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de fecha 17-6-13, manifestando la habilitación del Arquitecto XXX con N° de colegiado XXX.

Declaración responsable del Arquitecto D. XXX con N° de colegiado XXX COMO Técnico competente Proyectista y Director de la documentación presentada.

Documentación presentada justificando las necesidades de la actividad.

Anexo de la instalación eléctrica.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 20 de enero de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS DE PINTO, para el desarrollo de la actividad de "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CENTRO OCUPACIONAL, CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, CENTRO DE ATENCIÓN A MAYORES DE 6 AÑOS Y SERVICIO DE OCIO Y TIEMPO LIBRE", en la calle Egido de la Fuente, 15 -A , de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2.2. EXPEDIENTE DE D. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 10 de abril de 2013 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXX, para el desarrollo de la actividad de "TIENDA DE MASCOTAS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS", sita en la Ctra. m-841 Pinto-San Martín de la Vega km 0.700 Centro Comercial Optima, Edificio 3 local 3B U.E. 52 "Parque Comercial Optima", de esta localidad.

Con fecha 16 de julio de 2013, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de XXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 21 de enero de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de acondicionamiento e instalaciones de local para tienda de mascotas, visado con fecha 26 de junio de 2012 en Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid con nº 201206612.

Anexo a proyecto redactado con fecha marzo de 2013 presentado con fecha 15 de marzo de 2013 y registro nº 5089/2013.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico de Municipal de fecha 21 de enero de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 21 de enero de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a PROPONER a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXX, para el desarrollo de la actividad de "TIENDA DE MASCOTAS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS", en la Ctra. m-841 Pinto-San Martín de la Vega km 0.700 Centro Comercial Optima, Edificio 3 local 3B U.E. 52 "Parque Comercial Optima" de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2.3 EXPEDIENTE DE ASEPEYO MUTUA ACCIDENTES

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 3 de julio de 2013 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES, para el desarrollo de la actividad de “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CENTRO ASISTENCIAL”, sita en la calle Salvador Dalí nº 8, de esta localidad.

Con fecha 16 de enero de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 24 de enero de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 29 de noviembre de 2012 y N° 201215840 y Anexo al proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 27 de mayo de 2013 y N° 201215840.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico de Municipal de fecha 24 de enero de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 28 de enero de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES, para el desarrollo de la actividad de “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CENTRO ASISTENCIAL”, en la calle Salvador Dalí nº 8 de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

3.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXX, de fecha 6 de noviembre de 2013, con registro de entrada y expediente número 20459, en petición de Licencia de Primera Ocupación de PISCINA PARA USO PARTICULAR, sita en la calle Dinamarca nº 12, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 29 de enero de 2014 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder Licencia de Primera Ocupación de PISCINA PARA USO PARTICULAR, sita en la calle Dinamarca nº 12, de esta localidad, solicitada por D. XXX.

4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

4.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada por D. XXX con fecha 11 de enero de 2013, sobre daños y perjuicios ocasionados por la instalación y el funcionamiento de dos estaciones base de telefonía móvil

sitas en la azotea del edificio de la Calle Joan Miró, nº 10 de esta localidad, que causaron a la esposa de su representado la enfermedad diagnosticada de XXX.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 17 de junio de 2013, que dice lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 11 de enero de 2013, D. XXX, en representación de D. XXX, ha presentado un escrito reclamando sea declarada la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Pinto, por los daños y perjuicios ocasionados por la instalación y funcionamiento de dos Estaciones Base de telefonía móvil, sitas en la azotea del edificio ubicado en la C/ Joan Miró nº10 "sin que exista licencia alguna que ampare la instalación y funcionamiento de dichas antenas" y añade el interesado "cuyas radiaciones y emisiones de ondas electromagnéticas causaron a la esposa de su representado Dña. XXX la enfermedad diagnosticada de XXX".

El reclamante está legitimado activamente para presentar la reclamación en concepto de daños morales por el fallecimiento de su mujer, tal y como queda acreditado con la presentación del Certificado de defunción aportado como documento nº 10 en la reclamación presentada, así como libro de familia y el testamento otorgado por la fallecida, esposa del reclamante.

En la instrucción del expediente se han solicitado informes a los Técnicos de la Concejalía de Ordenación del Territorio del ayuntamiento e informe a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, que es el órgano competente para la comprobación y fiscalización de que las Antenas de telefonía Móvil cumplan con la normativa relativa a los niveles de emisiones radioeléctricas.

En cuanto al plazo para reclamar responsabilidad patrimonial, la reclamación presentada cumple con lo establecido en el artículo 142.5 de la LRJAPAC, que señala literalmente lo siguiente:

"En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse el efecto lesivo. En el caso de daños, de carácter físico o psíquico, el plazo comenzará a computarse desde la curación o determinación del alcance de las secuelas".

El fallecimiento por XXX de la mujer del reclamante, Dña. XXX, se produce con fecha 28 de noviembre de 2012, tal y como consta en el propio escrito presentado por el reclamante acreditado mediante presentación de la fotocopia del certificado de defunción.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento constitucional en el Artículo 106.2 de la Carta Magna, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por la Administración de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La naturaleza objetiva de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración requiere, por tanto, que concurren los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio ocasionado, evaluable económicamente e individualizado.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que la lesión sea antijurídica, es decir, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar ese daño o lesión.*

El reclamante alega daños patrimoniales y morales por el fallecimiento de su mujer como consecuencia de la enfermedad denominada XXX y que la causa se encuentra en la exposición continuada a las ondas electromagnéticas que emiten dos antenas de telefonía móvil en la azotea del edificio sito en la C/ Joan Miró nº10, no amparadas en ninguna licencia municipal.

A este respecto cabe indicar que la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 85 1.b) atribuye a las corporaciones locales la posibilidad de intervenir en la actividad de los ciudadanos a través del sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo particulares. Asimismo la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, regula su Capítulo III "la intervención municipal en actos de uso del suelo, construcción y edificación", concretamente el artículo 151 señala que, están sujetos a licencia urbanística determinados usos del suelo, en los términos de la presente ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable. Queda por tanto acreditada la legitimación del Ayuntamiento en la actividad de intervención a través del otorgamiento de licencias de las Estaciones bases de telefonía móvil, en el momento que estas fueron solicitadas.

Ahora bien, el reclamante alega en su escrito que la causa de la enfermedad que su mujer padecía, y que al fin y a la postre, concluyo en su fallecimiento por XXX, fue la exposición a radiaciones y emisiones de ondas electromagnéticas de las dos antenas de telefonía móvil sitas en la azotea de la C/ Joan Miró, por lo que es preciso determinar qué relación causa- efecto tiene el fallecimiento de la mujer del reclamante y la actividad del Ayuntamiento de Pinto en el control y regulación de las ondas electromagnéticas.

A este respecto, cabe indicar que el Estado español tiene competencia exclusiva para regular el Dominio público radioeléctrico y en virtud de este título competencial (artículo 149.1. 21ª de la CE) la normativa vigente es la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. El artículo 45.4 de esta ley establece que "con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico, se exigirá, preceptivamente, la inspección o el reconocimiento de las instalaciones, con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas.

Con anterioridad a esta ley, la Administración del Estado ha dictado el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas, y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Esta normativa tiene una base científica que la sustenta, y así, los límites de exposición a las emisiones electromagnéticas que vienen recogidos en esta normativa, son los propuestos por Organismos científicos internacionalmente reconocidos tales como la Comisión Internacional sobre protección frente a Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENETEC). En base al conocimiento científico actual, el estado ha regulado las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las medidas de protección de la salud del público en general, aplicando unos límites de exposición que figuran en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001. Estos límites se han decidido, dice el artículo 7 de RD 1066/2001, a partir de la "evaluación sanitaria de riesgos por emisiones radioeléctricas" y en "función de la evidencia científica disponible y de la información facilitada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Sanidad y Consumo, en coordinación con las Comunidades Autónomas, evaluará los riesgos sanitarios potenciales de la exposición al público en general a las emisiones radioeléctricas".

El RD 1006/2001, en su artículo 11 establece un sistema de homologación; en consecuencia, si los equipos y aparatos que utilicen el espectro radioeléctrico, cumplen con lo preceptuado en el mencionado texto, el Ayuntamiento no puede rechazarla, ni siquiera puede el técnico municipal informar sobre esta materia, pues según establece el artículo 9. 3 relativo a la Inspección y Certificación de las Instalaciones radioeléctricas corresponde a los Servicios técnicos del Ministerio de Ciencia y Tecnología que elaborarán planes de inspección para comprobar la adaptación de las instalaciones al mencionado reglamento.

Continúa señalando el artículo 19 del Reglamento, que se podrán establecer bandas de frecuencias o servicios en los que la inspección podrá ser sustituida por una certificación expedida por técnico competente en materia de telecomunicaciones.

En cuanto a la actividad del Ayuntamiento en relación con las solicitudes de licencia para instalar Antenas de telefonía móvil, los Tribunales de Justicia, durante estos años de aplicación del Real Decreto 1066/2001, han tenido ocasión de pronunciarse sobre la competencia de los Ayuntamientos para regular a través de sus ordenanzas o a través del ejercicio de su competencia en el otorgamiento de licencias municipales y la conclusión es clara y concluyente: Los Ayuntamientos no pueden establecer medidas adicionales de protección diferentes a las establecidas en el RD por entender que exceden de su competencia, a lo sumo los Tribunales de Justicia reconocen una posible actuación de los Ayuntamientos sobre la base de sus competencias en materia de ordenación urbanística, estética y seguridad en las edificaciones.

Pero es que además, según recoge la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 29 de diciembre de 2008;

Difícilmente un Ayuntamiento puede disponer de informes científicos con resultados válidos en la Comunidad científica que nos digan que la colocación de una Antena de Telefonía Móvil entra dentro de las actividades calificadas a controlar por los servicios técnicos municipales, incluso sería posible que a una persona o grupo de personas se pudiera demostrar que le afecta seriamente, pero no sería suficiente ni para prohibirlas, ni para tomar prevenciones en general frente a las mismas” y añade la sentencia “tenemos el caso de los melocotones donde las personas alérgicas con su solo roce tienes reacciones alarmantes y no por ello se nos ha ocurrido cortar todos los melocotoneros o prohibir su venta”

En los actos de instrucción se ha solicitado informe a la Jefatura provincial de telecomunicaciones y mediante escrito de fecha 10 de junio de 2013, el Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Madrid, se informa a este Ayuntamiento:

“Que las operadoras de telefonía Móvil presentes en la c/ Joan Miró Vodafone España S.A. y Xfera móviles S.A. están puestas en servicio y cumplen con la normativa vigente, que asegura el cumplimiento de los niveles de emisión en la zona en relación con lo dispuesto en el Real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre , por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas, publicado en el BOE con fecha 29/9/2001.”

De lo manifestado hasta aquí se desprende la inexistencia de nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, pues no hay criterios de imputación al Ayuntamiento puesto que no despliega ninguna actividad referida a la emisión, niveles y condiciones de exposición en el dominio público radioeléctrico, que corresponden al Estado como competencia exclusiva. En todo caso esta reclamación deberá dirigirse al Ministerio Industria, Turismo y Comercio, como Administración titular del servicio público y actividad, que el propio reclamante manifiesta que es la causa del daño alegado.

Tampoco el reclamante ha aportado prueba para acreditar que el daño ocasionado a su mujer lo es directamente producido por las mencionadas Estaciones bases de telefonía. Conforme a reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la carga de la prueba de los presupuestos que hacen surgir la responsabilidad de la administración corresponde al reclamante que únicamente ha aportado informe médico emitido con fecha 11 de septiembre de 2011, en el que se le diagnostica XXX por un médico de Familia de un Centro de Salud de Torres de la Alameda Madrid.

Pero es que además la causa directa, (con el debido respeto al dolor de los familiares y en aplicación de los criterios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la administración) es XXX, pues según el escrito del reclamante, fue Dña.XXX la que XXX el día 28 de noviembre de 2012, siendo por tanto una acción ajena, extraña e independiente de los servicios públicos o de la propia actividad administrativa, bien del Ayuntamiento a del propio Estado, como administración responsable del control de emisiones radioeléctricas.

En cuanto a la inactividad del Ayuntamiento en el otorgamiento de las licencias, no cabe apreciar responsabilidad patrimonial, toda vez que existe acreditado en el expediente suficientes actuaciones para exonerar al Ayuntamiento a la vista del informe emitido por la Técnico municipal de fecha 16 de mayo de 2013, en la que se reproducen con minuciosidad las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, y que recordemos, en lo que a criterios de imputación se refiere, no tienen virtualidad para imputar al Ayuntamiento responsabilidad por el daño alegado, pues la competencia municipal se limita ordenación urbanística, estética y seguridad en las edificaciones.

Pero es que, además, en un plus de actividad de la administración, se realizó una visita de inspección a la C/ Joan Miró nº 10, a la vista de las peticiones de los vecinos para realizar una medición de emisión de ondas electromagnéticas, que no pudo llegar a conclusiones puesto que, estas mediciones han de realizarse con medios adecuados y por el personal cualificado, que son los Ingenieros de Telecomunicaciones, tal y como consta en el informe emitido por la Ingeniero Técnico municipal de fecha 14 de mayo de 2013.

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, al no existir causalidad entre el daño alegado y la actividad de la administración municipal.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Notificar el presente acuerdo a los titulares de las dos estaciones Base de telefonía móvil Vodafone España S.A. y Xfera móviles S.A. así como al Ministerio de Industria Energía y Turismo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY.

Visto que en el plazo de audiencia concedido a los interesados en el procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones; D. XXX, en nombre de XFERA MOVILES S.A., D. XXX, D. XXX, actuando en representación de VODAFONE ESPAÑA S.A.U. y que han sido contestadas en informe de fecha 26 de agosto de 2013 que consta en el expediente.

Visto el Dictamen 7/14 del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid emitido en Comisión permanente de fecha 8 de enero de 2014 en el que se concluye:

“Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración al no concurrir relación de causalidad entre el daño acaecido y el funcionamiento de la Administración municipal, ni la antijuricidad del daño.”

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por D. XXX, con fecha 11 de enero de 2013, sobre daños y perjuicios ocasionados por la instalación y el funcionamiento de dos estaciones base de telefonía móvil sitas en la azotea del edificio de la Calle Joan Miró, nº 10 de esta localidad, que causaron a la esposa de su representado la enfermedad diagnosticada de XXX, en atención a no estar probada la relación de causalidad entre los daños alegados por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales ni la antijuricidad del daño.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Zurich S.A y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y al Consejo consultivo de la Comunidad de Madrid.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia número 47/2014 de fecha 24 de enero de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid , Sala de lo Contencioso Administrativo , Sección primera interpuesto por la Agrupación urbanística Punctum Millenium por inadmisibilidad del recurso interpuesto contra el decreto de Alcaldía relativo a devoluciones de avales depositados por la mercantil SUR 9 Punctum Millenium S.A. cuyo fallo dice:

"En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 1ª) en el recurso de apelación formulado por la Agrupación urbanística Punctum Millenium, representada por la Procuradora de los Tribunales Da. Concepción Villaescusa Sanz, contra la sentencia de 23 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 28 de Madrid, en procedimiento ordinario n. 85/11, ha decidido:

Primero.- Estimar parcialmente dicho recurso de apelación.

Segundo.- Revocar la Sentencia de 23 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo n. 28 de Madrid, en procedimiento ordinario n. 85/11 declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la agrupación urbanística Punctum Millenium contra el Decreto del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinto de 6 de mayo de 2011 y, en cuanto al fondo, desestimar dicho recurso por ser la resolución recurrida ajustada a derecho.

Tercero.- **No efectuar condena en costas en esta instancia."**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

6 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.